

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ MARTES 1.º DE JULIO DE 1823.

Cádiz 30 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Concluye la sesion permanente del dia 11 de Junio.

Las Cortes continuaron reunidas hasta las siete de la tarde del dia 12, en que los señores secretarios recibieron un oficio del ministro interino del Despacho de la Gobernacion de la Península, el cual participaba que á las seis y media de aquella misma tarde habian salido SS. MM. y A.A. para la ciudad de Cádiz, sin que hubiese habido alteracion alguna en la tranquilidad pública; añadiendo que la Regencia provisional del Reino se disponia á salir inmediatamente.

Entonces tomó la palabra el Sr. Grases, y suponiendo que se quisiese hacer un convenio con los franceses, igual al que hizo en Madrid el general Zayas para conservar el orden, manifestó la necesidad de que la artillería de á pie de aquel departamento no fuese del número de las tropas que habian de ser relevadas por los franceses, pues era indispensable que se trasladasen inmediatamente á la Isla Gaditana; por cuya razon extendió la proposicion siguiente, que despues de una breve discusion fue aprobada.

» Teniendo entendido que la tropa de artillería de a pie de este departamento no ha recibido orden ni está comprendida en ninguna de las secciones de la que debe salir para la Isla Gaditana; y siendo de suma importancia la conservacion de dicha tropa, pido á las Cortes que se autorice al Sr. presidente para que indague del gefe militar, en defecto de la Regencia ó de alguno de los secretarios del Despacho, el destino futuro que podrá dársele.

Aprobóse en seguida otra proposicion del Sr. Ferrer (Don Joaquín), reducida á que las Cortes suspendiesen sus sesiones en Sevilla para continuarlas en la Isla Gaditana el 18 del actual, ó antes si fuese posible, y que para su convocacion quedasen autorizados los Sres. presidentes y secretarios, como para proveer á todo cuanto ocurriese de urgente durante el viage que iban á emprender.

Se leyeron los siguientes votos particulares de los Sres. Sanguenís, Cuevas, Lusala, Saravia y Jaimes, contrario á la aprobacion de la proposicion del Sr. Galiano sobre el nombramiento de la Regencia, el mensaje verbal enviado á S. M., y todo lo demas que tenia relacion con estos asuntos. De los Sres. Tabohada, Martí, Ron, Gonzalez (D. Casildo), Prado, Cano y Rey, contrario á la aprobacion de la misma proposicion del señor Galiano, y de la relativa al expresado mensaje, y el de los Sres. Eulate y Quiñones, contrario á la aprobacion de esta misma proposicion.

Siendo ya las ocho de la noche del dia 12 levantó el Sr. presidente la sesion, comenzada á la hora de las once del dia anterior, anunciando conforme á la proposicion aprobada del señor Ferrer (D. Joaquín), que las Cortes suspendian sus sesiones en Sevilla para continuarlas en la Isla Gaditana.

Sesion del dia 30.

Leida y aprobada el acta de la anterior se mandó agregar á ella los siguientes votos particulares: de los Sres. Galiano, Reñillo, Septien, Luque y Salvato, contrarios á la aprobacion del artículo 6.º del proyecto sobre libertad de imprenta: de los señores Alonso y Serrano, contrarios al mismo artículo 6.º y al 4.º; y del Sr. Buey, contrario á haberse acordado que no pase á la sancion del Rey el decreto sobre el modo de concurrir á las elecciones los ciudadanos militares.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Legislacion sobre policía.

A la de Hacienda se mandó pasar una exposicion de Doña Maria de los Dolores Muñoz, viuda de un brigadier de marina, para que se le continúe el pago de una pension que se le concedió en 1814.

La comision 1.ª de Hacienda en vista de las tarifas reunidas por el director de Correos formadas por el mismo para el porteo de cartas, opinaba que podian aprobarlas bajo la base de 6 cuartos en vez de la de 5 que expresaba el decreto de 26 de Junio del año pasado. Aprobado.

A la comision de libertad de imprenta se mandó pasar una adicion del Sr. Sotos al art. 6.º del proyecto de la misma.

Continuó la discusion del proyecto de ley adicional á la de libertad de imprenta presentado por la comision.

Art. 7.º Declarado un escrito subversivo, sedicioso, incitador á la desobediencia ó injurioso, á mas de sufrir la pena correspondiente el autor ó editor, se impondrá la cuarta parte de ella al impresor, siempre que el denunciador justifique ante el juez de primera instancia haberse avisado á aquel la naturaleza del escrito antes de su publicacion; y el librero que le venda pagará la multa de 15 á 50 duros, cuando pruebe el autor que ha proseguido despachando la obra, á pesar de habersele advertido acerca de los males que podian resultar de su circulacion.

El Sr. Sotos: Me parece que en manera alguna es conveniente el que las Cortes aprueben este artículo: varias razones me mueven á impugnarlo, entre ellas es una lo impracticable que encuentro el aplicar la cuarta parte de la pena cuando propone la privacion de empleo. ¿Cómo se quita la cuarta parte de su empleo? Mas no es esta la principal razon que me ha movido á impugnar este artículo: esta es el creer que no debe imponerse ninguna pena al impresor, pues ofrece los mayores obstáculos á la verdadera libertad de imprenta, y creo que esta razon habrá movido á impugnar el artículo á los Sres. diputados que han pedido la palabra en contra. No hay duda ninguna que el impresor examinará siempre con el mayor recelo no califiquen de subversiva una obra que imprima, y este temor impedirá el que se publiquen muchas obras útiles. Así que, creo que de manera alguna deben las Cortes aprobar el artículo que la comision presenta.

El Sr. Salviá manifestó que la comision se convenia en variar el artículo, en cuya forma podia aprobarse.

El Sr. Galiano: La variacion que acaban de hacer en el artículo los Sres. de la comision no altera en manera alguna la anterior idea de él; por lo mismo debe sufrir la misma impugnacion. Por mas razones que se den en apoyo del artículo, yo no encuentro motivo para que por el delito de uno se haga responsable á otro; y creo que no queda otro argumento á los Sres. de la comision para apoyarlo que el que habiendo cierta complicitad en el impresor deba señalársele mas pena: pero sobre todo esto pueden hacerse muchas observaciones fundándose en que los delitos de libertad de imprenta son de distinta naturaleza que los demas delitos. Y últimamente valdria mas ser francos en esta materia y decir que se quitaba la libertad de imprenta, que no el hacer que cada impresor se constituya en un censor, el cual creyendo á cada paso que un escrito podria ser subversivo no siendolo, no quisiera imprimirlo: con lo cual estoy seguro caerá de una vez la libertad de imprenta. Por esta razon yo suplicaría á las Cortes que no mirasen solamente las circunstancias actuales al decretar esta ley, pues estas pueden remediarse en mucha parte por las medidas en que las Cortes se van á ocupar, y mirasen solo el que lo que determinen ahora no se derogará tan facilmente; por lo tanto yo ruego á las Cortes no aprueben el artículo en cuestion.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: El artículo en cuestion se funda en un principio indisputable, cual es la necesidad que hay de que el que á sabendas coopere á que se haga un delito tenga mayor pena: esta es una base sostenida por todo el mundo: mas aunque convengo en esto, no puedo convenir en la aplicacion que la comision da á este artículo. Para mí no debe tener responsabilidad el impresor sino en el caso de que á sabiendas coopere en la impresion, en cuyo caso deba exigírsele la responsabilidad con arreglo á las leyes establecidas.

Así es que yo no convengo con la comision en que solamente

te se imponga la cuarta parte de la pena al impresor siempre que el denunciador (como dice el artículo) justifique ante el juez de primera instancia haberse avisado á aquel la naturaleza del escrito antes de su publicacion, sino la que señala el Código penal á los cómplices. Además debo advertir á los Sres. de la comision que en mi opinion este artículo es enteramente ilusorio. Tampoco puedo convenir con las ideas manifestadas por el Sr. Galiano, y solamente dire, contestando á ellas, que la ley no se contenta con que haya un solo responsable en cualquier delito; no Sr.: la ley encuentra auxiliares, fautores y cómplices, y á todos los castiga, y por lo mismo los hace á todos responsables. Por lo tanto, y siendo un principio establecido con mucha anterioridad á la época actual de que el cómplice que á sabiendas auxilia á un delincuente para cometer un delito debe sufrir parte de la pena que la ley señala á aquel, estoy persuadido que á no ser que se quisiera hacer una regla de excepcion para este caso, el impresor que á sabiendas imprima un papel subversivo, y que de consiguiente es cómplice, debe estar sujeto á la pena que se le señala en el Código penal, y no á la que la comision demarca. Fundado en estas razones me atrevo á proponer se redacte el artículo en estos términos: «Declarado un escrito subversivo, sedicioso, incitador á la desobediencia, ó injurioso, á mas de sufrir la pena correspondiente el autor ó editor, quedarán sujetos todos los cómplices á las reglas generales establecidas sobre cómplices, fautores, encubridores y auxiliares en el Código penal.»

El Sr. Salvá: La comision está muy de acuerdo con las ideas que ha manifestado el Sr. Secretario del Despacho sobre que los cómplices de un delito sean castigados con arreglo á la pena señalada al autor de él; mas en esto no ha hecho mas que disminuir las penas, convencida de que puede haber caso en que el impresor proceda por ignorancia. En contestacion á algunas de las observaciones que se han hecho al artículo, debo manifestar que si él hubiera existido de mucho tiempo á esta parte no hubiera llegado el caso de ver estampados algunos escritos que se han publicado, y los cuales nos han causado bastante daño. Por lo demas las reflexiones que ha hecho el Sr. secretario hacen muchísima fuerza á la comision; y no tiene embarazo ninguno el que se sustituya al artículo lo propuesto por su Señoría.

El Sr. Salvá dijo que este artículo era contrario al 371 de la Constitucion, porque se establecia una revision ó examen preliminar que resultaba en perjuicio de la libertad de imprenta.

El Sr. Buay contestó que debia hacerse una distincion entre una licencia y una aprobacion de una autoridad pública constituida por la ley, y que este artículo producirá buenos efectos, porque el interes individual del impresor hará que no imprima otros papeles que los que fuesen de su confianza.

Habiéndose declarado el punto por bastante discutido quedó aprobado el artículo en la forma propuesta por el Sr. secretario de Gracia y Justicia.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó la lista de los Sres. diputados que debian presentar á S. M. para la sancion Real varios decretos con caracter de leyes, y en seguida salió dicha diputacion para cumplir con su encargo.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: He oido que algunos Sres. diputados estan en duda de si existen en el consejo de Estado suficiente número de consejeros para producir resolucion. Estan en Cádiz en la actualidad once consejeros á lo menos: ayer mismo ha resuelto S. M. que se reúnan para despachar lo que se ofrezca, aunque no han llegado ni los secretarios ni los dependientes de la secretaria. Hay pues número suficiente para que pueda continuar en el ejercicio de sus funciones.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision especial nombrada por las Cortes para dar su dictamen acerca de las medidas extraordinarias propuestas por el Gobierno.

Se leyó en seguida el dictamen de la comision sobre las 15 medidas propuestas, y en seguida los proyectos de decreto que en su vista presentaba la comision á la deliberacion de las Cortes.

Se preguntó si habia lugar á votar en la totalidad del dictamen, y despues de una detenida discusion acerca del orden que se llevaria en esta discusion, se resolvió por las Cortes que no se votase el dictamen de la comision sobre las medidas propuestas, sino los proyectos de decreto por separado.

Procedió en seguida á la discusion del primer proyecto, concebido en los términos siguientes.

Las Cortes &c. Han decretado lo siguiente:

Siendo de tener que los enemigos de la libertad y de la independencia de la Nacion española se valgan de todas las medidas imaginables para completar sus planes inicuos; y pudiendo ser uno de ellos, y tal vez muy eficaz, el introducir en nuestro suelo partidos secretos, que combatan con la ley de asilo venjan á agitar el fuego de la discordia, á conspirar de acuerdo con los mal-

vados, y á espiar nuestras operaciones y medios de defensa; quedan autorizados el Gobierno de S. M., los generales en jefe de los ejércitos, los comandantes generales de distrito, los gefes políticos de las provincias y los gobernadores de plazas fuertes para hacer salir de sus respectivas demarcaciones ó del territorio español á cualquiera extranjero que inspire sospecha, y que no tenga mision pública ó agregacion á ella.

El Sr. Marau: Dura es la situación en que la España se encuentra: terribles los males que sobre ella pueden sobrevenir si no se toma una actitud imponente; pero ni esta posicion, ni la defensa natural, ninguno de los principios que han podido tener lugar en este proyecto de decreto me parece que son bastantes para tomar una medida de esta naturaleza. Todo hombre, en el momento que entra en una nacion extranjera, está obligado á observar las leyes relativas á la conservacion del orden público, ó sufrir las penas que la ley señala: bajo estos principios generales y del derecho de gentes está fundada la ley de asilos: se dice ahora que la posicion crítica en que nos encontramos, exige que el Gobierno y autoridades subalternas que se han citado esten en libertad de poder hacer salir de España á cualquiera extranjero sospechoso. ¿Qué razon hay para que una porcion de hombres que ó bien perseguidos por el Gobierno de su país, ó bien por sus intereses particulares hubiesen emigrado, hayan de quedar al arbitrio del Gobierno de una manera como la que se propone? Yo quisiera que antes que las Cortes adoptaran esta medida se ocupasen mas bien de una ley de policia que nos diese á conocer quienes son los hombres malos, quienes los buenos, quienes estan en este sentido, quienes en el otro: esto es lo que yo quisiera, y esto es lo que creo que debe hacerse.

El Sr. Argüelles: Yo no he podido comprender los fundamentos que tiene el Sr. Marau para suponer que la comision propone en términos absolutos la derogacion de la ley de asilos: ha hablado su señoría en términos tan generales que es imposible contestarle, porque ha procedido bajo una hipótesis falsa. Ni las Cortes ni el Gobierno son responsables de que circunstancias extraordinarias, y en las cuales no tiene la Nacion española ni las autoridades que la representan la menor parte, obliguen á tomar esta disposicion. Los extranjeros que quieran hallar asilo en España lo hallarán siempre que se conduzcan bien; pero cree el Sr. Marau que al favor de esta ley de asilos no puedan introducirse personas que con la manera y disfraz que han sabido y saben representar hagan una guerra á esta misma ley de asilos, es decir, á la nacion que la ha otorgado y que la sostiene? Es una triste desgracia la que nos lleva á esta medida, pero son muchos los hechos que puede presentar la comision para fundarla; y digo yo ahora al Sr. Marau: Cuando se hizo esta ley de asilos, que fue en el año 20, ¿no hubiera sido tenido por cabaloso al que hubiese asegurado que la Europa conspiraba contra la libertad de España? ¿Se parece en nada aquella época á la actual? ¿Como hubiera atravesado la España una fuerza militar tan desproporcionada á lo grandioso del objeto sin valerse de todas las artes imaginables? Personas que nos manifestarán interes por la libertad de España no vendrán con otro objeto mas que con el de perdernos: en Madrid predicarán el despotismo bajo el influjo de bayonetas extranjeras; pero entre nosotros ¿de qué lenguaje usarán? Del mas seductor, de aquel al cual nadie puede resistir, porque cuidarán bien de emplear en esto personas eminentemente saques. No hace mucho tiempo que en Sevilla (poco antes de la traslacion) apareció un extranjero que nos alarmó á todos; fue mirado como precursor de movimientos fatales, y efectivamente sucedieron luego en Cádiz no faltaron de esos enemigos, y no dejarán de usar de sus maquinaciones: yo no quiero ofender á los dignos habitantes de esta ciudad: pero estoy cierto que por traspiracion se introducirán aqui muchos enemigos: por consiguiente, veo que es necesaria la aprobacion de esta medida.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula: Lo primero que debe averiguarse es si es ó no necesaria esta medida: si es ó no necesaria lo dirá el saber si el enemigo se valdrá ó no de todos los medios posibles para llevar mas adelante sus planes, y me parece que no debemos dudarlo: si pues esta medida es necesaria, las Cortes deben aprobarla. No se diga, como ha manifestado el Sr. Marau, que el Gobierno puede proceder segun las leyes, porque aunque se sepa que una persona ó un conspirador entra en España con mal fin, cuesta el probarlo legalmente: esto requiere largo tiempo, y á veces los datos no serán suficientes para proceder contra aquella persona, de lo que resultará que el Gobierno se abtendrá en todo lo posible de tomar parte en una cosa tan interesante. Me parece pues que en la crisis actual no debemos dudar un momento en aprobar este dictamen.

El Sr. Olvera: Yo reconozco que el poder judicial no es siempre bastante para combatir los males de que se trata, pero veo que es en muy impropia en este proyecto. Dice que el Go-

bierno, comandantes generales, gefes políticos &c. podrán hacer salir de sus respectivas demarcaciones ó del territorio español &c.; yo entiendo que el Gobierno solamente puede mandar salir del territorio español y las demas autoridades de sus respectivas demarcaciones. Advierto tambien que la ley de asilos comprende personas é intereses: la comision nada habla de intereses, y desearia se hiciese alguna advertencia para que todo el mundo sepa que aqui no se trata de los intereses, y sí solo de las personas.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Creo que los Sres. de la comision no tendrán reparo en que se hagan las modificaciones que se crean mas oportunas; y para que no se entienda nunca que cualesquiera que sean las facultades que se den al Gobierno este abusará de ellas, y aunque la ley de asilo es muy general en las circunstancias actuales, el Gobierno ha desaprobado la conducta de aquellas autoridades que la han trasgado.

En cuanto á la observacion del Sr. Oliver, cree el Gobierno que hay un gran inconveniente en circunscribir esta facultad á solo el Gobierno, pues no se debe perder de vista que los comandantes generales, los gefes políticos &c., los mas de ellos en las circunstancias presentes estan en la posicion de no tener comunicaciones frecuentes con el Gobierno para recibir sus instrucciones, ni la aprobacion de las medidas que se vean precisados á tomar: por consiguiente, ¿qué haria un gefe político con un extranjero respecto del cual supiese que conspiraba y minaba contra el sistema? ¿Se contentará con echarle de la plaza hasta que pueda consultar al Gobierno para saber su determinacion, y en cuyos pasos transcurrieran acaso en el dia cuatro meses? ¿Qué haria un gefe político de Galicia con un extranjero que conspirase contra el sistema? Si solo adoptaba la providencia de echarle de la plaza no habríamos adelantado nada, ¿esperaria que el Gobierno diese su determinacion?

El Gobierno, Señores, se presenta en esta discusion con mucha desventaja, pues por una parte se le considerará acaso como autor de medidas opresoras, y por otra no puede manifestar públicamente las razones que ha tenido para proponer á las Cortes estas medidas. El Gobierno se ve rodeado de enemigos; el Gobierno, á pesar de la prueba de generosidad que dió la Nacion española á la europa entera en la ley de asilo, á pesar de haber ofrecido un asilo y salvaguardia generosa á todos los extranjeros, y á pesar de haberse puesto á cubierto con otras medidas el honor y seguridad de las potencias extranjeras, á pesar de todo esto repito se ve rodeado de enemigos, y el pago que se nos ha dado por una gran parte de la europa ha sido venir á arruinarnos y á llenarnos de incendiarios.

Estamos rodeados de extranjeros que nos estan minando el terreno que pisamos, escudándose con la ley de asilo, y no solo por simples extranjeros, sino por extranjeros que estan percibiendo asignaciones pagadas por la Nacion española. El Gobierno, repito, está viendo á muchos de estos conspirar contra el sistema, y lo sabe no por meras sospechas, sino por datos positivos. El extranjero que ha citado el señor Argüelles, y que estuvo en Sevilla, tuvo el Gobierno noticia de su conducta, y no le quedaba duda alguna de sus maquinaciones, y sin embargo no tuvo medio el Gobierno de obrar con él como se merecia; pero á pesar de restringirle las facultades la ley de asilo, y á pesar de que no estaba autorizado para mandarle salir de Sevilla, lo mandó salir, y yo soy el responsable de esa infraccion de ley. Trató tambien el gobierno de mandar á reconocer sus papeles atropellando otra ley, y si no se hizo no fue por esta consideracion, sino porque considero esta medida ineficaz; pero mandó interceptarle los papeles á cierta distancia de Sevilla, lo cual no se verificó por la desgracia de haber sobrevenido en aquellos dias la invasion.

El ministerio. Señor, no tiene pues mas interes en la adopcion de esta medida que el grandísimo y laudable de la salvacion de la patria: pero tengan entendido las Cortes que si hemos de salvarla es preciso adoptar medidas vigorosas.

El Sr. Soria manifestó que renunciaba la palabra si se dejaba de impugnar el artículo, pues que el Sr. secretario de Gracia y Justicia habia satisfecho las objeciones anteriores.

El Sr. Castejon: Triste cosa es que en estas circunstancias se esté minando el terreno que pisamos, y que al mismo tiempo sean insuficientes las leyes, necesitándose un poder absoluto para precaver estos desórdenes públicos, pues parece que las leyes constitucionales que nos gobiernan no prestan bastantes garantías para perseguir á los enemigos del sistema. Yo convendré con el Sr. proponente en que muchas veces no podrá haber pruebas: pero no es absolutamente necesario el presentar pruebas reales para proceder contra el delincuente: por indicios puede procederse, y aun por sospechas fundadas.

Más no fue para esto solo para lo que tome la palabra en contra del artículo, sino para impugnar las palabras de su final; y yo

quisiera saber si el Gobierno, aprobado este proyecto, las determinaciones que tomase con respecto de los extranjeros serian sin restriccion alguna, esto es, si quedaba autorizado para poner en práctica esta medida sin dar cuenta á las Cortes, ó si se le imponia la obligacion de dar parte á las mismas para su conocimiento. Si el artículo gira bajo el primer supuesto no lo apruebo; y si bajo el segundo, no tendré inconveniente en darle mi voto.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia: Creo no haber dicho que para salvar el estado en estas circunstancias era menester un poder absoluto: tampoco creo haber dicho que no basta ni la Constitucion ni las leyes para perseguir á los extranjeros que conspirasen contra el sistema. Ademas de que aqui no se trata ni de la Constitucion ni de leyes constitucionales: tratase sí de una ley civil, la cual dieron las Cortes en favor de los extranjeros, y la que pueden derogar en las circunstancias actuales.

La Nacion española ha dado un asilo á los extranjeros, y los españoles no le han encontrado en Francia, pues el gobierno frances aun antes de verificar la invasion de nuestro territorio á obligado á salir del suyo á algunos españoles en el término de 24 horas. Nuestra generosidad pues con respecto á algunos extranjeros ha sido demasiada; y con un pícaro, en mi concepto, no debe tenerse generosidad.

El Sr. Soria: Yo renunciaría la palabra si no viese la resistencia que ha opuesto el Sr. Castejon al artículo; y yo pregunto ¿ignora el Sr. Castejon las formalidades que se requieren para proceder contra un extranjero que conspira contra la patria? ¿puede acaso procederse contra él sin pruebas? Y en estas circunstancias ¿ha de ser tan triste la posicion de la Nacion española que no ha de haber algun medio de atajar los efectos de las conspiraciones de los extranjeros? Son pues indispensables medidas de esta naturaleza; y así es que el Gobierno las presenta, no como medidas ordinarias, sino extraordinarias para evitar los males que las leyes anteriores no pueden reparar; y por lo mismo soy de dictamen que debe aprobarse la medida.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. Salvá manifestó que solo se debia sujetar á votacion la parte de disposicion legislativa desde donde dice quedan autorizados &c., pues lo demas de la medida solo contenia los motivos de la adopcion de la ley.

El Sr. Argüelles manifestó que no tenia inconveniente por su parte en que se suprimiese aquel preámbulo del artículo.

Se votó por partes el artículo, y quedó aprobado en su totalidad, añadiéndose despues de las palabras "quedan autorizados," las siguientes: "durante la guerra;" y despues de las palabras "mision pública" las siguientes: "reconocida."

El Sr. Canga pidió que estas medidas se pasasen al Gobierno conforme se fuesen aprobando, á lo que contestó el Sr. Soria que la secretaria cuidaria de que se hiciese así.

Se procedió á la discusion del segundo proyecto que presentaba la misma comision especial.

El Sr. Isturiz: Solo las circunstancias en que nos hallamos pueden hacer que el Congreso acuerde medidas tan fuertes como las que se proponen. Yo encuentro en este proyecto una injusticia y una inconcordancia en lo que se dice en el art. 1.º con lo que se propone en el 2.º En aquel se propone que los gefes políticos, comandantes generales &c. puedan suprimir aquellas autoridades civiles cuya conducta sea nociva al sistema; pero no se dice en él que las comunidades que se pueden suspender sean tambien las religiosas, ni los cabildos; ni que los individuos que las componen queden sujetos á los procedimientos á que hubiere lugar contra ellos; y en el 2.º artículo tampoco se dice que puedan echar fuera del territorio á los obispos, canónigos &c. cuya conducta sea sospechosa; ¿por qué pues no hace extensiva la medida la comunicacion á estas autoridades ó corporaciones eclesiásticas? ¿por qué guardan con respecto á ellas una consideracion tan mal entendida? El Gobierno de S. M. debe tener presente que la principal causa del mal efecto que han producido medidas semejantes á estas ha sido el no haberlas aplicado con mano fuerte sobre todas las clases del estado. Esta reparticion de justicia no se ha hecho con la fuerza que se ha debido hacer, y por tanto ruego á los Sres. de la comision tengan á bien modificar este artículo en los términos que he expresado.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Sin duda con el calor de la discusion no ha advertido el Sr. proponente las disposiciones del artículo 1.º y del 2.º Cree su señoría que porque en el artículo 1.º no se habla sino de las autoridades civiles, comunidades &c. se excluyen de los procedimientos á los individuos que componen estas corporaciones; pero esto es una equivocacion: por el artículo 1.º se suprimen las autoridades y corporaciones de que trata en el caso de que su conducta sea nociva al sistema; y por el artículo 2.º se sujeta á los procedimientos toda persona; por consiguiente conocerá el Sr. proponente que en estas pala-

bras se comprenden los obispos, canónigos &c. En los artículos siguientes se habla de personas en general, y tan persona es el obispo cuando delinque como el último criminal.

El Sr. Gómez Becerra: La impugnación del Sr. Isturiz puede ser objeto de una adición, con respecto á que se exprese que se trata también de las comunidades religiosas, cabildos &c., pues por lo demás ya ha contestado suficientemente el Sr. secretario de Gracia y Justicia; pero no puedo menos de manifestar que ha padecido una equivocación el Sr. Isturiz suponiendo que la comisión propone que se dé al Gobierno facultad para poder suprimir toda autoridad civil. No se trata de esto, y si solo de que pueda separar á los individuos de ellas, cuya conducta sea contraria al sistema, reemplazándolos con otros adictos á él.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto.

Leído el artículo 1.º que dice así:

Art. 1.º El Gobierno á propuesta en que convengan á lo menos cuatro de los secretarios del Despacho, los generales en jefe de ejército de operaciones cuando no estén en comunicación expedita con aquel, y los gefes políticos de acuerdo con las diputaciones provinciales ó juntas auxiliares de armamento y defensa, quedan autorizados para poder suprimir provisionalmente toda comunidad ó corporación eclesiástica ó civil de cualquiera clase que sea si considerasen nociva su conducta á la causa pública; dando en seguida cuenta de ello á S. M. para su aprobación, y para que lo ponga en noticia de las Cortes.

El Sr. Isturiz insistió en que se expresase que quedaban autorizados los gefes políticos, comandantes generales &c. para suprimir las comunidades religiosas y cabildos eclesiásticos.

El Sr. Velasco: He tomado la palabra para impugnar este artículo en la parte que dice que podrán suprimir las autoridades civiles; yo reconozco las audiencias territoriales en la clase de autoridades civiles; por consiguiente si esto es así ¿cómo se da la facultad para suspenderlas? Si esto se aprobase, tengan entendido los españoles que no tienen ningun tribunal.

El Gobierno en la medida octava habia propuesto solo que se le diese la facultad de suspender á algunos de los individuos de las audiencias, y la comisión en lugar de adoptar esta medida la desecha proponiendo otra mas general, y por la cual podrá ser suprimida cualquiera audiencia. Por tanto no puedo aprobar este artículo.

El Sr. Argüelles: Difícil es conciliar los principios del Señor preopinante que con tanto calor ha impugnado este artículo, cuando se ve que no tiene dificultad en admitir se autorice al Gobierno para la supresion de ciertas corporaciones eclesiásticas, y que con tanto calor ha defendido el que no se comprendan en esta medida á las audiencias; pero nótese que estas autoridades tienen un nombre que realmente es el que las caracteriza, cual es el de tribunal.

En efecto, en el sistema constitucional jamas se ha entendido por corporacion civil un tribunal, y por consiguiente las audiencias deben considerarse fuera de los efectos del artículo. La comisión lo ha propuesto bajo esta inteligencia; pero pues que el Gobierno está presente, él podrá dar una explicación mas satisfactoria á las Cortes sobre este punto, y para lo que le invito; pero repito que una prueba de que la comisión no consideró comprendidas en esta medida á las audiencias, es el haber desechado la propuesta del Gobierno; pero yo pregunto, ¿no puede haber corporaciones civiles que prevariquen y fomenten las conspiraciones de los extranjeros que quieren destruir nuestro sistema? Claro es que sí: ahora bien, en este caso ¿no sería oportuna la supresion temporal de aquella autoridad para impedir los resultados de su mala conducta? Esta es pues la idea de la comisión. La conducta de las autoridades civiles puede ser hasta ahora plausible; pero podrá no serlo en adelante.

A petición del Sr. Blake se leyó el artículo 100 de la Constitución.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia manifestó que nunca se habia tenido en España por corporacion civil á las audiencias.

El Sr. Munarriz: Antes de entrar á hacer algunas observaciones sobre este artículo pido se lean los 224 y 225 de la Constitución. (Se leyeron). Previa la lectura de estos artículos no puedo desentenderme de hacer algunas observaciones, que no me atrevo á dar el nombre de impugnaciones, sobre el que se discute.

Ni en el sistema constitucional, ni aun en el absoluto se ha conocido la máxima de que para tomar el Rey una medida como la contenida en este artículo haya de hacerla con anuencia de tres ó cuatro secretarios del Despacho. Podrán dos, tres ó cuatro secretarios hacer cualquier propuesta á S. M.; pero el Rey con un secretario del Despacho es tan Rey para dar cualquiera providencia

gubernativa como con todos los secretarios del Despacho. En Francia tengo entendido que está puesta en práctica esta máxima; mas allá harán lo que les dé la gana, y nosotros seguiremos los principios constitucionales; por consiguiente no veo la necesidad de que hayan de concurrir cuatro secretarios del Despacho para adoptar la medida de suprimir alguna autoridad civil ó corporacion, y solo debe bastar la union con el Rey del secretario del ramo correspondiente.

La segunda observación que tenia que hacer es que se dice en el artículo que se dé cuenta á S. M. para su aprobación; y yo desearia que se sustituyese en lugar de esta cláusula, que viniese á las Cortes para su aprobación, pues me parece mas fácil el que puedan equivocarse cuatro secretarios del Despacho que 140 diputados.

El Sr. Argüelles: El mejor modo de satisfacer la duda del Sr. preopinante es que la comisión franca y paladinamente exponga el resultado de una de las conferencias que ha tenido con los secretarios del Despacho.

La comisión de ningun modo ha tratado de disminuir en lo mas mínimo la responsabilidad individual de cada uno de los secretarios del Despacho, y fue de opinión de que en manera nin una era necesario exigir la concurrencia de los cuatro secretarios para la adopción de una medida; pero estos por una especie de delicadeza, ó por los impulsos de su conciencia, rogaron á la comisión accediese á esta propuesta, no para eludir la responsabilidad, pues el secretario del Despacho correspondiente que autorice la orden y los demás que le acompañasen en la adopción de la medida serian responsables, sino para dar á la providencia un caracter mas vigoroso y mas justo.

Ha dicho el Sr. preopinante que en Francia se usaba de este método, yo no sé si se usa en efecto; pero ya he dado las razones que la comisión ha tenido para hacer esta propuesta, y el Sr. preopinante ha dado una prueba de su deso de que en nada imitemos á nuestros enemigos, y ¡ojalá que todos pensásemos así.

En cuanto á la otra observación diré que la comisión ha propuesto en otro artículo el que se dé cuenta á las Cortes del uso de esta facultad, y aquí le ha parecido que para asegurar el acierto de la resolución bastaba primero que concurriesen cuatro secretarios del Despacho á ella, y segundo que las autoridades subalternas tuviesen el freno de sujetar á la aprobación de S. M. el uso de estas medidas.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

El Sr. presidente suspendió la discusión de este asunto.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado por las Cortes la minuta de decreto por el cual se autoriza durante la guerra al Gobierno de S. M., á los generales en jefe de los ejércitos, comandantes generales de distritos, gefes políticos &c. para hacer salir de sus respectivas demarcaciones ó del territorio español á cualquiera extranjero que inspire sospecha, y que no tenga misión pública conocida ó agregación á ella, cuya minuta presentaba revisada la comisión de corrección de estilo.

Se mandaron insertar en el acta los siguientes votos particulares.

De los Sres. Salvato, Luque, Garoz, Gonzalez Alonso, Rey y otros varios señores diputados, contrario á la aprobación del artículo 7.º de la ley adicional á la de libertad de imprenta.

De los Sres. Isturiz, Galiano y Alix, contrario á la aprobación del mismo artículo.

De los Sres. Ruiz de la Vega, Galiano y otros, contrario á los artículos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º de la misma ley.

Del Sr. Navarro Tejero, contrario al artículo 7.º

Del Sr. Alix, contrario á todos y cada uno de los artículos de la misma ley; y del Sr. Perez de Meca, contrario á los artículos 6.º y 7.º

Se nombro para la comisión de Corrección de estilo en lugar de los Sres. Alvarez Gutierrez y Alcántara á los Sres. Herrera, Bustamante y Seoane.

Al anunciar el Sr. Presidente que mañana se haria la elección de presidente, vice-presidente y secretarios tomó la palabra el Sr. Galiano, y manifestó que por las interrupciones que habian tenido las sesiones de Cortes no cumplian los cuatro meses de sesiones hasta el día 5 del mes próximo, y por lo mismo que el 6 debía verificarse la elección.

El Sr. Argüelles apoyó lo expuesto por el Sr. Galiano, y por último acordaron las Cortes se suspendiese la elección de presidente, vice-presidente y un secretario hasta el día 6 de Julio próximo.

El Sr. Presidente anunció que mañana se continuarían las discusiones pendientes, y levantó la sesión.